

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

No XIV

PANAMA, 3 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2715

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 28.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLEMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

Secretario de Fomento,  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

**REBEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Julio Arjona Q.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley de 1909 sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Julio Arjona Q.**

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**CONTENIDO**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

**SECCION SEGUNDA**

Resolución número 175, de 1º de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Eulalia Rodríguez..... 7551

Resolución número 176, de 1º de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fabio D. Ortiz..... 7554

Orden General número 19, para hoy 3º de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional..... 7551

**POLICIA NACIONAL**  
 Séptima Sección  
 Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia al Cuartel de la Séptima Sección de Policía Nacional (Chiriquí), el día 20 de Agosto de 1917 7551

**PROVINCIA DE PANAMA**  
 Juzgado 3º del Circuito  
 Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado 3º del Circuito, el día 23 de Julio de 1917..... 7552

**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
 Gobernación de la Provincia  
 Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, el día 20 de Agosto de 1917..... 7552

**Cárcel del Circuito**  
 Acta de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Cárcel del Circuito de Chiriquí, el día 23 de Agosto de 1917..... 7553

Avisos oficiales..... 7554

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCION NUMERO 175**  
 por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Eulalia Rodríguez.  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 175.— Panamá, 10. de Septiembre de 1917.

Eulalia Rodríguez, panameña, natural de esta Provincia, reo del delito de complicidad en el de heridas, fué condenada a sufrir la pena de ocho meses de presidio, y cuatro meses veinte días de arresto.

Por Resolución número 123, de 15 de Junio del año en curso, lo fué rebajada la tercera parte de la primera pena, y ahora solicita rebaja del tercio de la segunda. Como consta su buena conducta en la prisión, así como que el día 3 del que comienza se vencen las dos terceras partes de la pena de arresto que sufría, se dispone concederle la gracia que pide y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá le devuelva su libertad en la citada fecha, si no estuviere detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**RAMON M. VALDES.**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Julio Arjona Q.**

**RESOLUCION NUMERO 176**  
 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fabio D. Ortiz.  
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 176.— Panamá, 10. de Septiembre de 1917.

Fabio D. Ortiz, panameño, natural del Distrito de Taboga, reo del delito de heridas y condenado a la pena de veintidós meses y diez y ocho días de reclusión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella, y como consta su buena conducta en el establecimiento de castigo, y que el día 3 del presente cumplirá las dos terceras partes de su condena, se dispone concederle la gracia pedida y ordenar su libertad al Gobernador de la Provincia de Panamá, si no estuviere detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.  
**RAMON M. VALDES.**  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Julio Arjona Q.**

**ORDEN GENERAL No. 19**  
 para hoy 10. de Septiembre de 1917, en el Cuerpo de Policía Nacional.  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
 de acuerdo con el Excelentísimo señor Presidente de la República,

**Ordena:**  
 1o.— El Subteniente Rómulo Vennero, de la Sección Tercera, se trasladará a prestar sus servicios a esta Primera Sección; y

2o.— El Subteniente Asimilado Julio Bernal, de la Sección Primera, pasará a prestar sus servicios a la Sección Tercera (Bocas del Toro).

Esta orden comenzará a regir desde el 10 de Septiembre de 1917.  
 Comuníquese.  
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia,  
 El Subsecretario,  
**Julio Arjona Q.**

**Policía Nacional**  
**SEPTIMA SECCION**  
**ACTA**

de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia al Cuartel de la Séptima Sección de Policía Nacional (Chiriquí), el día 20 de Agosto de 1917.

En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, a los veinte días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y siete, el Secretario de Gobierno y Justicia en compañía del señor Gobernador de la Provincia, se trasladó al Cuartel de la Séptima Sección de Policía Nacional con el objeto de pasarle visita oficial, y habiéndose presente el señor Antonio Grimaldo D. Capitán Jefe de dicha Sección, se procedió a efectuarla de la manera siguiente:

Se pasó lista y contestaron a ella:  
 El Teniente Segundo Jefe, Julio Sosa.

- El Subteniente Habilitado Domingo de Pay O. y los subtenientes números
- 1 Domingo A. Jiménez.
  - 2 Eusebio Gómez.
  - 3 Patrocino Franco.
  - 4 Juan de D. Villalaz.
- Agentes:
- 2 Manuel S. Miranda.
  - 3 Luis Obando.
  - 4 Antonio Rodríguez (asimilado).
  - 5 Alejo Ureña.
  - 6 J. M. Otáloro.
  - 8 Luciano Atencio (asimilado).

- 9 Arcadio V. Córdoba.
  - 11 Damián Arazú.
  - 14 Rafael Vélez.
  - 15 Práxedes Morales.
  - 16 Julio Cubilla.
  - 17 José Samudio.
  - 18 Pedro P. Gaitán (asimilado).
  - 19 Alfonso Samudio.
  - 20 José Garagata.
  - 22 Miguel Suira.
  - 23 José Dorogsol.
  - 24 Higinio de León (asimilado).
  - 26 Antonio H. González.
  - 27 Domingo Gómez.
  - 28 Mercedes Cedeño.
  - 29 Abel Palma.
  - 30 Manuel Camarena.
  - 31 Joaquín Pinzón G. (Escribiente).
  - 32 Sebastián Caballero.
  - 33 Ismael Díaz.
  - 34 Santiago Anguiza R. (asimilado).
  - 35 Jacinto Morales (asimilado).
  - 36 Genaro Guerrero.
  - 37 Mariano Arosemena M.
  - 38 Julio Morales.
  - 39 Julio Patiño.
  - 40 Juan Acosta.
  - 41 Natiridá Miranda.
  - 42 Santiago Quintero.
  - 44 Pedro Rojas.
  - 45 Carlos F. Ramírez.
  - 46 Marcelino González.
  - 47 Enrique Ruiz.
  - 48 Justavino Nieto.
  - 49 Jorge Jaramillo.
  - 50 Encarnación Ríos.
  - 51 Raúl Ponce de G. (Secretario).
  - 52 Indalecio Franco.
  - 53 Manuel A. Mora.
  - 54 José del C. Saldaña.
  - 59 Antonio Comzarrelli.
  - 61 Manuel Jiménez.
  - 62 José Cuzo.
  - 63 Luis M. Sánchez.
  - 65 Eduardo Falls.
  - 66 Dimas Vilbarreal.
  - 67 Santiago Mora.
  - 69 Lucas Omos M. (asimilado).
  - 70 Carlos Miranda.
- Dejaron de contestar a lista los Agentes números 1, Blas Atencia, que desempeña las funciones de Censurero del Palacio.
- 7 Rómulo González, de facción en Tolé.
  - 10 Francisco Aponte, de facción en el hospital.
  - 12 Reyes Moreno, de facción en Remedios.
  - 13 Agustín Gallardo, de facción en la Avenida B Norte.
  - 21 Luis Jiménez P. (enfermo).
  - 25 Manuel Gómez (enfermo).
  - 42 Francisco Aberr y Vera, que des-

empeña las funciones de Archivero de la Gobernación de la Provincia.

55 Nicolás Nicholson (enfermo).

59 Santana Chaves, de facción en Coto.

64 Hilario Gutiérrez de facción en la ciudad.

68 Daniel Gutiérrez, de facción en Dolega.

Enterado el señor Secretario de Gobierno y Justicia de que muchos de los agentes carecen de la instrucción más elemental necesaria para el buen desempeño de sus funciones, excitó al Capitán Jefe de la Sección para que hiciera los arreglos convenientes a efecto de que se les dé a esos agentes, dentro de un término prudencial, la instrucción requerida. Excitó asimismo al Capitán Jefe para que con la cooperación del señor Gobernador ponga en vigor la última disposición de la Asamblea Nacional, referente a la embargue de la policía, y dé de baja sin consideración ninguna a cualquier agente que infrinja esa disposición y si se tratara de un oficial, pida la baja de éste a la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia recomendó también al Capitán Jefe de la Sección que desde ahora trate de ir excoigiendo los agentes más aptos de su Sección para organizar la policía montada que el Gobierno trata de establecer, a fin de prevenir el gran número de robos cometidos que se cometen en esta Provincia, según informes oficiales y datos obtenidos de particulares.

No habiendo otra cosa de que tratar, se dio por terminada la visita y se firmó esta acta para constancia por los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

El Gobernador de la Provincia.

**David Alvarado.**

El Capitán Jefe de la Séptima Sección.

**Antonio Grimaldo D.**

**Provincia de Panamá**

**JUZGADO No. DEL CIRCUITO**

**ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá al Juzgado Tercero del Circuito, el día 22 de Julio de 1917.

En la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintidós de Julio de mil novecientos diez y siete, se constituyeron en la oficina del Juzgado No. del Circuito el señor Gobernador de la Provincia y su Secretario, acompañados del señor Fiscal con el objeto de practicar visita oficial.

Presentes en la oficina los señores Juez y Secretario del Juzgado, se verificó el acto de la manera que en seguida se expresa:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina acerca de los cuales no hubo nada que objetar. Conforme al libro de Encomiendas y Salidas y por el examen que se hizo de las actas civiles que han cursado en el Juzgado, del 10 de Enero al 30 de Junio del presente año, el movimiento ha sido el siguiente:

Quedaron pendientes en 10 de Enero de 1917 297

Vienen	297
Entraron en todo el semestre	167 464
Salidos en el semestre	71
Pendientes en lo de Julio	393
Paralizados por distintos motivos	232
En curso en la Secretaría	139
En el Despacho para fallar	090
En la Corte y en traslado	22
	393 393

Se han dictado durante los seis meses a que se contrae la visita 50 autos interlocutorios y 30 sentencias definitivas.

El señor Juez observó al suscrito que el local en que funciona la Oficina es inadecuado por su estrechez y que las puertas interiores del Despacho se encuentran en mal estado, las cuales por su deterioro no prestan seguridad alguna. El mobiliario también se halla en pésimas condiciones. Existen en la Oficina 5 escritorios, de los cuales 4 se encuentran en estado deplorable. Las máquinas de escribir, que son tres, están dañadas, y la que presta servicio la tiene el Juzgado en calidad de préstamo del Banco de la Zona del Canal. Falta varios libros de consulta que son indispensables como auxiliares para la buena marcha de los asuntos que cursan en la Oficina.

Tanto el suscrito como el señor Fiscal se complacen en hacer constar que no obstante el tiempo transcurrido desde el 10 de Enero hasta el 30 de Junio último, el Juzgado No. del Circuito se distingue por su laboriosidad y diligencia en el desempeño de las atribuciones que cumple con recomendable celo e inteligencia.

Todos los empleados ocupaban sus puestos respectivos, entregado cada cual a la labor que le corresponde.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, **Pedro A. Diaz**

El Juez No. del Circuito, **Dario Vallarino.**

El Fiscal, **Alberto V. de Yeaza.**

El Secretario del Juzgado, **Edwin Grandeck.**

El Secretario de la Gobernación, **Marcial Navarro.**

**Provincia de Chiriquí**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA**

**ACTA**

de la visita practicada por el Secretario de Gobierno y Justicia a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, el día 29 de Agosto de 1917.

En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, a los veinte días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y siete, el Secretario de Gobierno y Justicia se trasladó a la oficina de la Gobernación de la Provincia con el objeto de pasarle visita oficial y hallándose presente el señor don David Alvarado,

Gobernador de la Provincia, y todo el personal de su Despacho se procedió a efectuarla de la manera siguiente:

El personal de la oficina se compone así:

Secretario de la Gobernación, señor don Simón Esquivel.

Oficial Primero, encargado del Registro, señor José Agustín Álvarez.

Escribiente (Oficial, Segundo), señor Hermógenes Guerrero.

Portero, señor Campo Elías Jované.

El Secretario de la Gobernación presentó un inventario de los expedientes, memoriales, materiales y demás asuntos que había en la Gobernación de la Provincia el día 31 de Marzo del año en curso, fecha en la cual el Secretario saliente, señor Enrique Parada, preparó dicho inventario para hacer entrega al actual Secretario.

Interrogado el Secretario de la Gobernación, responsable del Archivo y de los demás materiales y útiles enumerados en el inventario, si tenía alguna observación que hacerle a éste, contestó que no.

Interrogado el señor Gobernador de la Provincia si los expedientes enumerados en el inventario se encuentran aún pendientes o si algunos han sido resueltos, contestó que los expedientes por abigato que aparecen en el inventario han sido todos resueltos, dictando en cada uno la disposición que era del caso; que otros han sido pasados a los Jueces y los demás quedan en curso en la Gobernación.

Interrogado el señor Gobernador si la oficina a su cargo carece de códigos o de colecciones de leyes, o de otros libros oficiales necesarios para la Administración, contestó que como se ve en el inventario que acaba de presentar el Secretario de la Gobernación, esta oficina carece de todos los códigos que han venido rigiendo en Panamá, con excepción del Código de Policía y además de éste, el Código Judicial que aunque no aparece en el inventario, fué recobrado por el Gobernador de otra oficina pública, en la cual lo tenían a pesar de llevar el sello de la Gobernación; pero la codificación nueva, que comenzará a regir el primero de Octubre próximo, se encuentra completa en la oficina.

Interrogado el señor Gobernador si él tiene alguna observación o inconveniente que hacer respecto de la marcha general de la administración pública en la Provincia, o respecto de la criminalidad o de la investigación de delitos, contestó que son muchas las observaciones que tiene que hacer a ese respecto, empezando, porque todas las vías públicas están en pésimo estado, porque los Municipios carecen de carretillas, jalas, sacos, y barretas para componer esas vías y se sirven de cosas de madera para hacer sus excavaciones y se las manos para botar la tierra; que además en todos los Distritos se carece de local para los empleados públicos y de mobiliario; que sólo en Remedios, Dolega y Boquete hay local en que funcionan las Alcaldías, pero que para los demás municipios no lo hay; que en su visita oficial ha podido observar que los Juzgados Municipales funcionan dos días por semana únicamente a excepción de los de Alanje, Remedios, Tolé y San Lorenzo, debido a que ni tienen local, ni tienen, sino cinco balboas de sueldo al mes sin mobiliario de ninguna clase, y quedan con razón para no tener audiencia diaria, el hecho de tener que vivir de su trabajo personal para atender a su subsistencia; que hay también Distritos como Boquerón que a su juicio deben ser eliminados por falta de personal idóneo para el desempeño de los cargos públicos; que ha observado también, y lo manifiesta con dolor por el cariño que le tiene a esta Provincia, que el abigato se ha desarrola-

por otra parte, a juicio del Gobernador, el funcionamiento de la ley de Jurados, en los delitos de abigeato, no corresponde al deseo del legislador panameño debido a que ha presenciado la celebración de juicios de esa clase en que los delitos han estado plenamente comprobados y los delincuentes han sido absueltos; y que por tanto, cree que si el Juez de Derecho juzgara esos delincuentes como lo hacía antes, sin la concurrencia del Tribunal de Jurados, los resultados serían mejores.

El Secretario de Gobierno y Justicia pidió al señor Gobernador que le hiciera las observaciones que creyera oportunas sobre el edificio en que funciona la Gobernación y sobre las reformas o mejoras que en su concepto requiera éste y contestó que en su concepto el Palacio está bien repartido, reúne las condiciones necesarias para el buen desempeño de todos los empleados públicos a excepción de puertas y ventanas que a su juicio deben ser reformadas y hechas de hierro o cobre en vez de madera, por lo que la forma en que está construido el Palacio no defiende de las aguas ni esas puertas ni esas ventanas; que por lo demás cree que debía dotarse de lámparas aunque sea de petróleo porque las que hay de carburo no prestan servicio de ninguna clase; a propósito de esto y estando el aparato instalado en inminente riesgo de inutilizarse por completo, desea que se complaciera al Consejo de este Municipio, obsequiándole dicho aparato para beneficio del público en el parque de esta ciudad, cuya manifestación hace debido a que el Consejo Municipal le ha pedido esa gracia y él desea que si se le dé porque en las infinitas veces que se ha necesitado hacer uso de esa luz en la Gobernación, no se ha podido tal vez por falta de conocimientos mecánicos, ó tal vez, porque dicho aparato está dañado.

El Secretario de Gobierno y Justicia, también en su manifestación que hace el señor Gobernador, respecto de la instalación por alumbrado en el Palacio, y considerando que ésta no presta actualmente ningún servicio, pues en Palacio se alumbran con lámparas de petróleo obtenidas en préstamo cuando quiera que se necesita alumbrarlo ocasionalmente, juzga que no ocasiona ningún perjuicio al edificio el autorizar el traslado de esa instalación al lugar que el Municipio de esta ciudad desea, mediante arreglos hechos por el Gobernador a fin de que el costo sea a cargo del Municipio mismo y al efecto autoriza al señor Gobernador para efectuar esos arreglos.

No habiendo otra cosa de que tratar en esta visita, se da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Gobernador de la Provincia.

David Alvarado.

El Secretario de la Gobernación.

Sindeo Esquivel.

CARCEL DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia a la Cárcel del Circuito de Chiriquí, el día 23 de Agosto de 1917.

En la ciudad de David, capital de la Provincia de Chiriquí, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos diecisiete, se presentó el señor Secretario de Gobierno y Justicia al Cuartel de Policía, con el objeto de pasar visita a la Cárcel de es-

te Circuito. Habiendo citado previamente al Jefe del establecimiento, cita que se hizo extensiva a los señores Jueces de Circuito y Médico Oficial y encontrado a éstos se procedió al acto, sin la concurrencia del Juez Jaén, quien compareció después de comenzada la visita.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia pidió las listas de todos los individuos que estuvieron en la Cárcel, sea como reos rematados, como detenidos por ser sindicados de algún delito, o como correccionados y le fueron entregadas.

En seguida el señor Secretario llamó individualmente a cada uno de los presos, le interrogó sobre las causas que han motivado su condena o su detención y averiguó de los señores Jueces el estado de cada causa.

Revisados los reos rematados y oídas sus quejas, se pasó al examen de los detenidos, resultando que algunos de ellos lo estaban por orden verbal de autoridad competente pero sin que hubiese mediado el trámite legal correspondiente para verificar dichas detenciones, visto lo cual el señor Secretario dió orden terminante al señor Alcalde de que en un término que no fuese mayor de 48 horas exigiera de los funcionarios respectivos las boletas de detención que la ley exige, haciéndole presente, para lo venidero, que siempre que le sean enviados detenidos con orden verbal debe insistir en que se le envíe la orden escrita y dejar constancia oficial para determinar la responsabilidad correspondiente.

En el acto de la visita se encontraron presentes 32 reos rematados, 29 enjuiciados y 5 arrestados por causas policivas, entre estos últimos 4 mujeres.

Habiendo solicitado el señor Secretario de los Jueces que hicieran las observaciones que estimaran necesarias, el Juez Primero del Circuito, expresó lo siguiente:

1o.—Que hacía tiempo que venía luchando para impedir que los presos que están enjuiciados se sacaran a trabajar en las obras públicas antes de ser llamados a juicio;

2o.—Sobre el abuso que se comete al permitir que los reos rematados se tengan como presos de confianza, cuando estos individuos no han cumplido aún ni la tercera parte de la pena y se les deja salir libremente a la calle, facilitando así su fuga, cuando se comparecen con el preso Anabrono del Cid, quien por orden del señor Gobernador fue considerado como preso de confianza y en una salida que hizo se fugó; y

3o.—De las dificultades con que se tropieza para la rápida administración de justicia, debido a que no hay un Juez de Instrucción que pueda trasladarse inmediatamente al lugar de la comisión de un delito o cualquier otro punto donde fuere necesaria para investigarlo sin temer que Alcaides, Jueces o Correccionados inhábiles, incompetentes o negligentes.

El señor Médico Oficial, a solicitud del señor Secretario, hizo una exposición de las pesimas condiciones en que se encuentran los presos debido a la carencia absoluta de aire respirable por carecer los calabozos de la suficiente ventilación, de donde resulta que dado el gran número de éstos el aire está siempre viciado, que en consecuencia el establecimiento carece en lo absoluto de higiene.

El Médico Oficial observa que en la parte del frente del Cuartel existe la abertura de una puerta pasagera para petada con tablas y hace la indicación de que a esa puerta se le pueden poner barrotes de hierro, facilitando así, mayor circulación de aire y cantidad de luz.

No habiendo más de que tratarse se dió por terminado el acto y se firmó esta diligencia por constancia.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

El Juez Primero del Circuito,

M. J. Jaén.

El Juez Segundo del Circuito,

A. de Puy.

El Médico Oficial,

Dr. Alejandro Pérez R.

El Alcalde de la Cárcel,

José A. Anguizola.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Isidoro Batista, vecino del Distrito de Montijo, ha hecho la siguiente petición:

“Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Santiago.

Haciendo uso de la gracia que me concede la Ley 20 de 1913, solicito de usted un lote de terreno de diez hectáreas que está situado en este Distrito (Montijo), a título gratuito y en plena propiedad, denominado “Bajo de las Culebras” y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur, montes incultos; por el Este, potreros de Jesús o José María Gómez, y por el Oeste, el camellón del camino de Montijo a Santiago.

Dicho terreno se mantendrá llamándose lo mismo y no está comprendido en las prohibiciones de la Ley citada, y acompaño los documentos comprobatorios.

D usted atento y S. S.

A ruego de Isidoro Batista que no sabe firmar,

M. Batista F.

Montijo, Julio 9 de 1917.”

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, hoy 22 de Agosto de 1917; y un ejemplar del mismo se envía a la Alcaldía de Montijo para su fijación al público por el mismo término.

Santiago, Agosto 22 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdes.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Avila G. ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frío, Jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E S. D.

En mi carácter de apoderado especial que soy del señor Trinidad Catur, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Santa Isabel, ante usted con el respeto que acostumbro pido la adjudicación a título gratuito en plena propiedad de un globo de terreno nacional de diez hectáreas aproximadas, en el lugar denominado “El Carmen”, en Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, de esta provincia y comprendido entre los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos ocupados por Marcelino Salazar; Sur, terrenos pedidos por Juan C. Avila G.; Este, terrenos ocupados por los señores Ignacio Roldán y Martín Beltrán, y Oeste, el río de Viento Frío.

El terreno demarcado no contiene ninguna de las prohibiciones que establece la Ley 20 citada que la haga inadjudicable.

“Para comprobar el derecho de mi poderdante, acompaño tres declaraciones de nudo hecho y también el poder que me da personería.

Espero que el señor Administrador le dará buena acogida a esta solicitud.

Colón, Agosto 18 de 1917.

Juan C. Avila G.”

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de 30 días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la “Gaceta Oficial” de la Capital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto ejecutivo número 124 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

2 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Lorenzo Rodríguez L. ha ocurrido a este Despacho en calidad de apoderado especial, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de trescientas cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado “Guspar”, comprendido del Distrito de Potobelo, por medio del siguiente memorial que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Lorenzo Rodríguez L., mayor de edad, natural del Distrito de Portobelo, y vecino del mismo, de tránsito en este lugar, ante usted con el debido respeto pido se sirva adjudicar a título gratuito y en plena propiedad a los señores Manuel Cuadra, Manuel Vásquez, Alejandro Ortega, Sebastián Romero, Hefonso Molinar, José de Hoyos, Elías Pérez, Felipe Vásquez, Zacarías Molinar, Waldino Vásquez, Federico Ninos, Otilio Prestán, Dello Molinar, Pío Vásquez, Alejandro Arroyo, Sebastián Chiari, Tiburcio Chifundo, Juan de D. Yacon, Teofilo Galván, Félix Tesis, Rosendo Pérez, José Santos, Aniceto Pérez, Eleno Tesis, Marcelino Ortega, Juan J. Tesis, Pedro Martín, Juan Tesis, Manuel T. Benavides, Juan Pérez, Santiago Vásquez, Elías Durán, Ignacio Jiménez, Pedro Vásquez y Andrés Jiménez, agricultores, un lote de terreno de trescientas cincuenta hectáreas en el lugar denominado "Gajarrá" y alindado así:

Por el Norte, terrenos solicitados por el señor Celestino Santa-María, predios de Elías Durán y Dógenes Presnía de León; Sur, terrenos nacionales incultos; Este, el mar y finca perteneciente al señor Manuel C. Ayama; Oeste, finca de Juan B. Tobías, terrenos de propiedad de Andrés Sosa y terrenos de los Camareñas.

Esta solicitud la hago de acuerdo con la Ley 20 de 1913 y artículo 23.

Acompaño al presente escrito el poder correspondiente que me acredita como apoderado de los señores arriba expresados y las declaraciones en que fundo los derechos de mis representados.

Coleón, Agosto 27 de 1917.

L. Rodríguez L.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina, por el término de treinta días hábiles y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1914, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintinueve y siete de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador P. de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs -2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Matías Vega, ha hecho a este Da. hecho la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

El que suscribe, mayor de edad, ca-

sado, de esta naturaleza y vecindad, ante usted con el debido respeto manifiesto: que haciendo uso de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito ante usted la adjudicación en plena propiedad, a título gratuito de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en este Distrito, en el caserío del Salitre, en el sitio denominado "La Capacha," nombre que en adelante conservará, y sus linderos son éstos:

Por el Norte, el cerro de Las Mielas, en dirección al río Martín Grande; por el Sur, el camino de Tierras Agrías; por el Este, las casas de los Castro-Hones, y un camino real de por medio, y por el Oeste, con predio del finado señor Adolfo J. Fábrega.

Acompaño al presente escrito, la prueba que requiere la ley sobre la materia, para comprobar así que el terreno que solicito es de los adjudicables, como el derecho que me asiste para hacer dicha solicitud.

Ruego, pues, al señor Administrador darie a esta solicitud la tramitación correspondiente.

Santiago, Agosto 10 de 1917.

A ruego de Matías Vega, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Daniel Piñilla.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días, y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial," para su publicación por tres veces.

Santiago, Agosto 23 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

Por el Secretario.

El Oficial Escribiente.

José A. Chanis.

3 vs -2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras.

Hace saber:

Que el señor José Aguirre ha hecho a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia. Santiago.

Haciendo uso de la gracia que me concede la Ley 20 de 1913, para solicitar ante usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de 10 hectáreas aproximadas en el lugar denominado "Quebrada Grande", situado en el Distrito de Montijo y cuyos linderos son:

Norte, cañales de Eduardo Herrera E. Sur, potreros de Po Lee y compañía, en mi propio nombre y con el debido respeto vengo a solicitarlo.

Dichos terrenos no están comprendidos en las prohibiciones de la Ley y lo compruebo con los documentos que acompaño.

Soy del señor Administrador atto. y S. S..

José E. Aguirre.

Montijo, Junio 29 de 1917.

Y para que les sirva de formal no-

tificación a los que se crea perjudicados con esta petición y hagan valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo, por el término de treinta días y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial," para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Agosto 23 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas.

Hace saber:

Que la señora Esmeralda Escartín de Pujol, vecina de Montijo, ha hecho la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede la Ley 20 de 1913, en sus artículos 25 y 34, yo, Esmeralda Escartín, viuda de Pujol, solicito de usted se sirva adjudicarme en propiedad gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas, en el sitio denominado "Puerto de Piñas," nombre que conservará el terreno en adelante, en la jurisdicción del Distrito de Montijo, cuyos límites son:

Norte, terrenos de los hermanos Rodríguez; Este, montes incultos; Sur, montes incultos que lo separan de la propiedad del señor José del Carmen Rivas, y por el Oeste, el río San Pedro.

Con la documentación que acompaño, pruebo estar en el caso que señala la disposición apuntada y ser el terreno de los adjudicables.

Santiago, Julio 7 de 1917.

A ruego de Esmeralda Escartín de Pujol, que dice no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Macario Díaz.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Montijo, por el término de treinta días, y copia del mismo aviso, se envía al editor de la "Gaceta Oficial," para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Agosto 22 de 1917.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs.-2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 10. del Circuito de Coleón.

Hace saber:

Que en el juicio de sucesión de José Bacá, se ha dictado un auto del tenor siguiente:

-Juzgado Primero del Circuito- Coleón, veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.-Vistos:

Por haber tenido conocimiento el señor Juez Primero Municipal de este Distrito que el cuatro de Mayo último falleció en el Corregimiento del Vigía, de este Municipio, un individuo de nombre José Bacá, inició las presentes diligencias y comisionó al Jefe de ese Corregimiento para que las practicara. Después de haber cumplido este último funcionario lo ordenado devolvió el asunto al Juzgado de su procedencia de donde ha venido a este Despacho por ser sucesión de extranjero, y como se han practicado las diligencias del caso, el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve: Declárase yacente la herencia del ciudadano colombiano José Bacá desde la fecha que tuvo lugar su defunción o sea el cuatro de Mayo próximo pasado; nombárase curador de dicha herencia al señor Cristóbal de Obaldía para que si acepta el cargo lo jure y tan pronto lo sea decretado se le entreguen los bienes de la sucesión; fíjese edicto llamando a los que se crean con derecho a los bienes de esta sucesión, para lo cual se publicará este auto por tres veces consecutivas en el "Registro Judicial" y ordenar que se presenten al Despacho los testamentos que el finado hubiere dejado citando previamente al albacea si lo hubiere para que se presente a jurar el cargo.—Cópese y notifíquese.—Cristóbal de Urriola.—Herrera G., Secretario.

En cumplimiento, pues, a lo ordenado en el auto que precede, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y siete, y copia de él se remite a la Honorable Corte Suprema de Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en el "Registro Judicial."

El Juez.

Cristóbal de Urriola.

El Secretario.

R. Herrera G.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Círculo del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueran destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguizola.